

1.2. Un receptor que cubra la banda de ondas medias y una las características generales exigidas a los receptores principales y que pueda ser alimentado indistintamente de la fuente de energía principal y de una de reserva.

1.3. Una antena dispuesta para ser utilizada tanto como principal como de reserva.

1.4. Un autoalarma.

1.5. Una fuente de energía principal y otra de reserva. Cuando la fuente de energía de reserva se utilice para alimentar también una estación radiotelefónica, deberá tener capacidad suficiente para cumplir simultáneamente con los requisitos especificados en (1) de esta regla e (1) de la regla 15.»

«2. Cuando estos buques dispongan de una instalación radiotelefónica que cumpla con todos los requisitos exigidos en las reglas 14 y 15 de este capítulo, serán considerados como buques con estación radiotelefónica cuando ocasionalmente no lleven radiotelegrafista.»

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 26 de enero de 1970.

FONTANA CODINA

Imos, Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Navegación.

CORRECCION de errores de la Orden de 30 de diciembre de 1969 por la que se ponen en vigor los derechos de Aduanas resultantes de aplicar una segunda reducción, equivalente a una quinta parte del nivel total de las concesiones hechas por España a las Partes Contratantes del G. A. T. T.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 3 de fecha 3 de enero de 1970, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 82, línea 24, donde dice: «44.13. Madera (incluidas las tablas o frisos...), 10», debe decir: «44.13. Madera (incluidas las tablas o frisos...), 16».

En la misma página, línea 39, donde dice: «70.08 B-1. Lunas o vidrios de seguridad, etc., templados, 25.5», debe decir: «70.08 B-1. Lunas o vidrios de seguridad, etc., templados, 24.5».

En la página 83, línea 28, donde dice: «84.26 A. Máquinas para ordenar, 20.5» debe decir: «84.26 A. Máquinas para ordenar, 21.5».

En la misma página, línea 32, donde dice: «84.38 B-1. Platinas y demás piezas de accesorios... 20.5», debe decir: «84.38 B-1. Platinas y demás piezas de accesorios... 21.5».

En la misma página, línea 48, donde dice: «90.23 C. Pírometros ópticos, 23», debe decir: «90.23. Pírometros ópticos, 26».

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO 179/1970, de 21 de enero, por el que se dispone que durante la ausencia del Ministro de Obras Públicas se encargue del Despacho de su Departamento el Ministro de Industria.

Vengo en disponer que durante la ausencia del Ministro de Obras Públicas, don Federico Silva Muñoz, con motivo de su viaje al extranjero y hasta su regreso, se encargue del Despacho de su Departamento el Ministro de Industria, don José María López de Letona y Núñez del Pino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de enero de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 28 de enero de 1970 por la que se nombra Consejeros del Consejo Superior de Estadística a los señores que se citan.

Excmo. Sr.: El Decreto 1399/1968, de 12 de junio, por el que se reorganiza el Consejo Superior de Estadística, incluye en su artículo tercero, como Consejeros del grupo A, al Secretario general técnico del Ministerio de Industria y al Secretario técnico de la Secretaría General del Movimiento; y como Consejero del grupo B, al Director general del Servicio Exterior del Ministerio de Asuntos Exteriores.

Habiendo sido nombrados nuevos titulares de los citados cargos es necesario proceder a su nombramiento como Consejeros del Consejo Superior de Estadística.

En virtud de lo expuesto, y en uso de las facultades que le atribuye el artículo cuarto del Decreto antes citado, esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto nombrar Consejeros del Consejo Superior de Estadística a los siguientes señores:

Don Manuel Azpilicueta Ferrer, Secretario general técnico del Ministerio de Industria.

Don Isidro E. Arcenegui Fernández, Secretario técnico de la Secretaría General del Movimiento, y

Don Raimundo Pérez-Hernández y Moreno, Director general del Servicio Exterior del Ministerio de Asuntos Exteriores.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 28 de enero de 1970.

CARRERO

Excmo. Sr. Presidente del Consejo Superior de Estadística.

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO 180/1970, de 9 de enero por el que se promueve al empleo de General de Brigada de Infantería al Coronel de dicha Arma don José Fullana Pons.

Por existir vacante en la Escuela de Generales de Brigada de Infantería y en consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de dicha Arma don José Fullana Pons, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de enero de mil novecientos setenta.

Vengo en promoverle al empleo de General de Brigada de Infantería con la antigüedad del día veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, quedando en la situación de disponible.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de enero de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
JUAN CASTAÑÓN DE MENA

DECRETO 181/1970, de 9 de enero, por el que se promueve al empleo de Inspector Médico de segunda clase al Coronel Médico don Luis Leyda Rubio, nombrándole Jefe de los Servicios de Sanidad de la Segunda Región Militar.

Por existir vacante en la Escala de Inspectores Médicos de segunda clase y en consideración a los servicios y circunstancias del Coronel Médico don Luis Leyda Rubio, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de enero de mil novecientos setenta.